

En los cuatro ángulos de la Sala, ó en aquellos sitios que la Inspección facultativa ordene, se establecerán otros tantos pequeños depósitos de materias desinfectantes que serán renovadas tan frecuentemente como sea necesario.

Artículo 111.

Si por una circunstancia imprevista aumentase el número de cadáveres, para que esta calculado el actual depósito, se adaptarán cuantas disposiciones sean necesarias, á fin de que este lugar no se convierta en un foco de emanaciones.

Artículo 112.

Los derechos que deben abonarse por la parte interesada en el acto de depositar un cadáver, están marcados en un capitulo especial de la Sección de Tarifas.

Tarifas á que deben sujetarse las diferentes clases de sepulturas.

Artículo 113.

Todos los enterramientos han de verificarse en terrenos adquiridos temporal ó perpetuamente, previo el pago, precisamente en metálico, conforme á sus circunstancias y dimensiones.

Artículo 114.

El terreno ocupado por un cadáver en fosa general se concederá gratuitamente á los pobres comprendidos en el artículo 106, y de oficio ó mandato judicial. Si el cadáver procediera de los establecimientos de Beneficencia provincial, abonaran estos por una sola vez la cantidad de una peseta.

Artículo 115.

El enterramiento que se verifique en fosa común impersonal, satisfará á los fondos del cementerio la cantidad de dos pesetas, sin ninguna otra clase de derechos.

Artículo 116.

En las dos clases de enterramientos anteriormente

